



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PERSONAS ADSCRITAS
A LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUDINAMARCA –
UNICOOMAYORCUN.-**

Personería Jurídica Resolución 414 de marzo 9 de 1989

ACUERDO Nº 01 DE 2007
(Diciembre 06 de 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, **UNICOOMAYORCUN**, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de los Estatutos establece que para dar cumplimiento al objeto social, la Cooperativa dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de los servicios y estos sólo entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo del Consejo de Administración y a través de los siguientes servicios:

Que se hace necesario reglamentar los fines, objetivos, servicios y actividades de la Cooperativa, en cuanto a crédito, así como definir y fijar condiciones, requisitos, trámites y procedimientos para prestar tales servicios.

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar como Reglamento de Crédito para la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca **UNICOOMAYORCUN** .., el contenido en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 2º. La finalidad de este reglamento es establecer normas para las operaciones, procedimientos y trámites del servicio de crédito en sus diferentes modalidades.

Artículo 3º. El crédito es parte del servicio que, en cumplimiento del Objeto Social, la Cooperativa Multiactiva de Empleados y personas adscritas a la Universidad Colegio Mayor de Mayor de Cundinamarca **UNICOOMAYORCUN**, presta a sus asociados.

Artículo 4º. CLASES DE CRÉDITOS. En desarrollo de las actividades de crédito, UNICOOMAYORCUN .., podrá otorgar créditos bajo las siguientes modalidades, las cuales se definen así:

- a. **CRÉDITOS DE CONSUMO:** Se entiende como créditos de consumo aquellos otorgados al asociado activo hábil, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes muebles de uso personal o de consumo, y/o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
- b. **CRÉDITOS COMERCIALES:** Se tendrán como créditos comerciales u ordinarios todas aquellas líneas crediticias distintas a las de vivienda, de consumo y microcrédito, según lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la SES.
- c. **MICROCRÉDITOS:** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados con vocación microempresarial, sea persona natural o jurídica, cuyo nivel de endeudamiento no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la Ley 590 de 2000, ni un índice de endeudamiento del 70%.

Microempresa para efectos del presente reglamento, es toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la SES.

- d. **CRÉDITOS HIPOTECARIOS:** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, para la cofinanciación de proyectos de infraestructura física, adquisición de vivienda nueva o usada, amparadas con garantía hipotecaria con observancia en lo previsto en la ley 546 de 1999, sus adiciones y modificaciones.

CAPÍTULO II

FUENTES DE RECURSOS Y UTILIZACIÓN

Artículo 5º. RECURSOS. Corresponde a las diferentes fuentes de recursos con los cuales se financiarán las actividades de crédito de UNICOOMAYORCUN .. Las fuentes de recursos son las siguientes:

- 1. Recursos del Patrimonio u ordinarios.
- 2. Recursos de Aportes.
- 3. Recursos Externos.
- 4. Intereses Generados por la colocación de recursos.
- 5. Recuperaciones de cartera.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 6º. El solicitante debe ser asociado de UNICOOMAYORCUN.

Artículo 7º. El solicitante debe diligenciar la solicitud de crédito y demás documentos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8º. El solicitante debe demostrar capacidad de endeudamiento y pago, comprobables mediante la presentación de la copia o fotocopia del último desprendible de pago expedido por la División de Recursos Humanos de la institución para los asociados adscritos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de mesada pensional para quienes reciben ese derecho, de ingresos certificados por revisor fiscal para asociados con actividad independiente, y/o demás documentos que establezcan en la reglamentación el Consejo de Administración.

Artículo 9º. El solicitante debe cumplir con los requisitos exigidos para cada línea de crédito y someterse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 10º. El solicitante debe contar con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Crédito o del Gerente, según sea el caso.

Artículo 11º. Para tener derecho al servicio de crédito se requiere que el asociado tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses y que haya cancelado en su totalidad el valor de la cuota de afiliación.

Artículo 12º. El asociado puede hacer préstamos sin necesidad de codeudor cuando la suma solicitada y/o el monto de los préstamos a él otorgados, no sobrepase 150% de sus aportaciones.

Artículo 13º. Cuando un asociado se desempeñe como codeudor debe demostrar capacidad de endeudamiento y pago comprobables a través de la copia o fotocopia del último desprendible de pago de sueldo expedido por la División de Recursos Humanos de la Universidad para los asociados adscritos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de mesada pensional para quienes reciben ese derecho, de ingresos certificados por revisor fiscal para asociados con actividad independiente, a juicio del Consejo de Administración.

Artículo 14º. Un asociado o persona natural no asociado dentro del 1º grado de consanguinidad, y único civil podrá ser codeudor simultáneamente hasta de dos créditos, siempre y cuando demuestre capacidad de endeudamiento y pago, haciendo exigibles los requisitos contemplados en los estatutos vigentes y la Ley.

PARÁGRAFO: La sumatoria de las garantías debe llegar al 100% correspondiendo al 50% al codeudor externo y 50% al codeudor interno asociado activo de la Cooperativa.

Artículo 15º. Los docentes catedráticos podrán ser codeudores en aquellos préstamos que no superen el término de su vinculación laboral.

Artículo 16º. Las cuotas mensuales de pago, serán de valor fijo pagaderas mediante convenio interinstitucional y de la nómina salvo las excepciones que reglamente o autorice en forma temporal el Consejo de Administración. En caso de mora, la tasa de interés será la máxima permitida según la autoridad financiera competente y se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de su cuota.

ARTÍCULO 17º. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. En concordancia con lo establecido en la Resolución 1507 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, decretos o circulares complementarias UNICOOMAYORCUN. determina los siguientes criterios para otorgar créditos.

1. Capacidad de pago del deudor y/o Codeudores: Para solicitantes de crédito cuya amortización se realiza por medio de descuento por nómina; de mesada pensional para quienes reciben ese derecho y de ingresos certificados para asociados con actividad económica independiente adscritos a la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca.

La capacidad de pago es el monto resultante de restar, de los ingresos fijos devengados en el mes, la sumatoria de los descuentos efectuados por todo concepto, incluida allí el cálculo de la cuota futura del crédito a solicitar; suma que no podrá superar el 50% de dicho devengado, ni inferior a un (1) smlmv.

PARÁGRAFO: Se consideran ingresos fijos: Sueldo básico y Primas Técnicas.

- 2 Solvencia del deudor y/o Codeudores: Se establece a través de la capacidad de endeudamiento del asociado y sus codeudores, analizando para el efecto la información que permita determinar la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
3. Liquidez, valor, cobertura, admisibilidad e idoneidad de las garantías.
4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga UNICOOMAYORCUN. Cuando el crédito supere la cuantía de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, dicha consulta determinará la necesidad de solicitar al asociado y/o codeudores del préstamo, la solvencia y las garantías admisibles del caso.
5. Todas las referencias que en el presente Reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, de conformidad con lo establecido en los Código Civil y Código de Comercio.
6. El comité de crédito estará facultado para si el mismo lo considera conveniente revisar otros compromisos económicos y financieros no especificados en el presente artículo que tenga el asociado solicitante o codeudores y que en virtud de los mismos reste capacidad de endeudamiento, so pena de ser improbadada dicha solicitud crediticia.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 18º. UNICOOMAYORCUN ..., establece los siguientes servicios de crédito:

- a) Ordinario.
- b) Emergencia.
- c) Extraordinario.
- d) Educativo.
- e) Inmediato.
- f) Hogar.
- g) Prima.
- h) Vehículo.
- i) Liberación de hipoteca y/o arreglos locativos.
- j) Micro crédito

ORDINARIO

Artículo 19º. Definición. Es un crédito de consumo y libre inversión destinado a atender las necesidades del asociado.

Artículo 20º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta tres veces (3.0) el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.

Para tener nuevamente acceso a un crédito por la línea ordinaria será necesario haber cancelado el 50% de la totalidad del monto que tenga a su cargo por esta misma línea de crédito y por una sola vez. Siempre y cuando su capacidad de pago y su nivel de endeudamiento se lo permitan.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
- De 1 smlmv + \$100 a 11 smlmv máximo 36 meses.
- De 11 smlmv + \$100 en adelante máximo 48 meses.

c. Tasa de interés: 1.6% mensual vencido sobre saldo

d. Garantías: - Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el 150% de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y no exceda 23 smlmv.

- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 35 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

EMERGENCIA:

Artículo 21º. Definición. El crédito de emergencia tiene por objeto, solucionar situaciones de iliquidez de los asociados, ocasionados por diversos motivos, entre ellos el de calamidad doméstica. Consiste en un cupo que no puede exceder 1.5 veces las aportaciones del asociado y que éste puede solicitar a su favor para satisfacer esa necesidad.

Artículo 22º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta el 150% del valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
- De 1 smlmv + \$1.00 a 11 smlmv máximo 36 meses.
- De 11 smlmv + \$1.00 en adelante máximo 48 meses.

c. Tasa de interés: **1.5% mensual vencido sobre saldo**

d. Garantías:

- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el 150% de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y no exceda 23 smlmv.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 35 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

EXTRAORDINARIO:

Artículo 23º. Definición. Esta línea de crédito se concederá al asociado hasta dos veces en el año.

Artículo 24º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantía:** Máximo hasta dos (2.0) smlmv sin que se tenga en cuenta el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- b. Plazo de pago:** - Máximo 6 (seis) meses.
- c. Tasa de interés:** **1.7% mensual vencido sobre saldo.**
- d. Garantías:** - Pagaré o libranza firmado por el asociado y un (1) codeudor solidario.

EDUCACIÓN:

Artículo 25º. Definición Es el otorgado al asociado, para cubrir el pago de educación formal en matrículas y/o pensiones del asociado, su cónyuge o los hijos que dependan económicamente de éste.

Artículo 26º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Requisitos:** Presentar orden de pago o certificación donde conste el valor a cancelar y el año lectivo o semestre a cursar.

Una vez adjudicado el crédito para la legalización del mismo, el asociado deberá allegar copia o fotocopia del recibo de pago de matrícula o pensión.

- b. Cuantía:** La cuantía máxima para el nivel de educación primaria y secundaria (básica) será hasta tres (3.0) smlmv.

La cuantía máxima para estudios en educación superior será hasta ocho (8.0) smlmv, y el asociado lo podrá solicitar nuevamente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en esta línea.

- c. Plazo de pago:** - máximo 12 meses.

- d. Tasa de interés:** **1.1% mensual vencido sobre saldo**

- e. Garantías:**
- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
 - Pagaré o libranza firmado por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación.

INMEDIATO:

Artículo 27º. Definición. Este crédito se otorga a los asociados para cubrir necesidades imprevistas.

Artículo 28º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Los créditos se otorgarán hasta por un veinte por ciento (20%) del salario devengado.

El asociado podrá solicitar nuevamente crédito, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en esta línea.

b. Plazo de pago: - Se efectuará el descuento de la cuantía en el mes siguiente de la solicitud.

c. Tasa de interés: **1.6% mensual vencido sobre saldo**

d. Garantías: - Autorización de descuento firmada por el asociado.

HOGAR:

Artículo 29º. Definición. Es un crédito otorgado al asociado para financiar la adquisición de bienes de consumo tales como electrodomésticos, computadores, telefonía celular, muebles (juegos de sala, alcoba, comedor y estudio), autopartes, vestuario y turismo.

Artículo 30º. Características. Este crédito se caracteriza por:

a. Cuantía: Máximo hasta tres (3) veces el valor de los certificados de aportación sin exceder a la fecha de la solicitud cinco (5) veces el valor de las aportaciones, siempre y cuando tenga capacidad de pago, el valor del crédito será girado directamente al proveedor.

b. Plazo de pago: - Montos inferiores a 1 smlmv máximo 12 meses.
- De 1 smlmv + \$1.00 a 11 smlmv máximo 36 meses.
- De 11 smlmv + \$1,00 en adelante máximo 48 meses.

c. Tasa de interés: **1.6% mensual vencido sobre saldo**

d. Garantías

- Pagaré o libranza firmado por el asociado cuando el monto del crédito no supere el valor de los certificados de aportación a la fecha de solicitud.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y un (1) codeudor solidario cuando el monto del crédito supere el valor de los certificados de aportación y hasta 23 smlmv.
- Pagaré o libranza firmada por el asociado y dos (2) codeudores solidarios cuando el monto del crédito sea superior a 23 smlmv y hasta 30 smlmv.
- Garantía prendaria o hipotecaria cuando el monto del crédito sea superior a 35 smlmv.

PRIMA:

Artículo 31º. Definición. Es el crédito que se otorga en el derecho adquirido por el asociado en reconocimiento a la prima de servicio o prima de navidad causada, como trabajador de la Universidad o asociado pensionado.

Artículo 32º. Características. Este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantía:** Consiste en otorgar un crédito proporcional de la prima, hasta el monto causado al momento de la solicitud.
- b. Plazo de pago:** - Se efectuará el descuento de la cuantía en el mes que corresponda el pago de la prima por parte de la Universidad o la entidad que le corresponda girar los emolumentos del asociado pensionado.
- c. Tasa de interés:** **1.6% Mes anticipado.**
- d. Garantías:**
 - Pagaré o libranza firmado por el asociado.
 - Autorización de descuento firmada por el asociado.

VEHÍCULO:

Artículo 33º. Definición: Es un Crédito destinado a la adquisición de vehículo nuevo o usado (modelos últimos cinco años), nacional o importado, el cual se otorgará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Cooperativa.

Artículo 34º. Características: este crédito se caracteriza por:

- a. Cuantías:**
 - Porcentaje de financiación vehículos nuevos hasta el 70% del valor total de la venta del mismo.
 - Usados (modelos últimos cinco (5) años) hasta el 50% del valor total de la venta.
- b. Plazo de pago:** -Plazo de tres (3) a sesenta (60) meses incluyendo primas.
- c. Tasa de Interés:** 2% mensual vencido sobre saldo.
- d. Garantías:**
 - Firma del respectivo pagaré o libranza
 - Constitución de prenda sin tenencia a favor de UNICOOMAYORCUN ..
 - El vehículo deberá quedar asegurado contra todo riesgo a través de póliza de seguro, endosada a favor de UNICOOMAYORCUN ..,

como primero y único beneficiario hasta por el monto del valor total de venta del vehículo.

El asociado previamente a la solicitud de crédito debe haber verificado los aspectos legales, tributarios y de seguridad del vehículo que desea adquirir.

CAPÍTULO V

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 35º. La Cooperativa recibirá a través de la secretaria, todas las solicitudes de crédito que presenten los asociados, el gerente hará una revisión previa sobre los documentos y requisitos exigidos e informará al Comité de Crédito el estado de cuenta de los asociados solicitantes. Además, se llevará un libro en el que conste el orden estricto de radicación de solicitudes, orden que se tendrá en cuenta para estudio y aprobación.

Artículo 36º. Las solicitudes deberán presentarse en el formato correspondiente, llenando todos los datos en él solicitados, en forma exacta y veraz. La solicitud que no cumpla con todos los requisitos exigidos, no se tendrá en cuenta para su radicación.

PARÁGRAFO: El asociado que presente documentación falsa para la solicitud de una de las modalidades de crédito y sea demostrable la mala fe del mismo, será sujeto de la sanción disciplinaria establecida en el capítulo 3 artículo 21 de los Estatutos de UNICOOMAYORCUN ., so pena de las acciones legales que interponga la Cooperativa por el hecho demostrado.

Artículo 37º. Las garantías otorgadas por el asociado para respaldar un préstamo, serán canceladas y devueltas al mismo, una vez el asociado haya terminado el compromiso con la Cooperativa. Es responsabilidad del asociado reclamar las garantías del crédito en un término no mayor a 3 (tres) meses a la fecha terminación del mismo, de lo contrario la Cooperativa procederá a su destrucción.

Artículo 38º. La gerencia presentará informe trimestral, al Consejo de Administración y Comité de Crédito, sobre todos los créditos otorgados en las distintas líneas y el estado de los mismos. El informe de que trata este Artículo deberá estar firmado por el Gerente y el Contador.

Artículo 39º. REQUISITOS DE ACCESO: Para tener acceso a los servicios de crédito de UNICOOMAYORCUN ., además de los requisitos exigidos en cuanto a vinculación, antigüedad y aportes es indispensable adjuntar a cada solicitud y de acuerdo a la actividad ó línea de crédito, los documentos que se requieran para tal propósito.

Artículo 40º. Todas las solicitudes de crédito, deben ser radicadas en forma directa en la oficina de UNICOOMAYORCUN, y deberán ser revisadas inmediatamente, verificando que se encuentren completas de acuerdo con los requisitos establecidos por la Cooperativa, según el tipo de solicitante y las características específicas de la línea de crédito solicitada.

No se aceptarán solicitudes de crédito con documentación incompleta. Las solicitudes de crédito, presentadas por personas diferentes al solicitante llevarán el visto bueno de la Gerencia, por lo tanto, se prohíbe recibir documentación a través de emisarios o intermediarios. El crédito deberá ser firmado por el deudor y codeudor y/o codeudores frente a un testigo, que debe ser el Gerente o el que éste delegue.

El deudor principal, debe estar a paz y salvo en la línea de crédito que va a utilizar.

Artículo 41º. IMPEDIMENTOS PARA EL ESTUDIO DE UN CRÉDITO:

- Presentación de documentación incompleta o mal diligenciada por parte del solicitante o cuando el contenido de la documentación no cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la Cooperativa.
- Cuando el destino del crédito no se encuentra dentro de las líneas de crédito financiadas por UNICOOMAYORCUN ..
- Asociados o Codeudores de Asociados que según las Bases de Datos de UNICOOMAYORCUN ., figuran en observación, están sujetos a verificación o no son elegibles.
- Cuando La División de Recursos Humanos respectiva, negare la aceptación de descuento o este descuento afecte un salario mensual legal vigente (smlmv) o parte inembargable del salario.

Artículo 42º: MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASOCIADO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.

La documentación de los asociados deudores y sus codeudores deberá permanecer en la Cooperativa, debidamente organizada y custodiada. Debe contener la correspondencia, información financiera, declaración de renta o certificación de no declarante, personería jurídica, calificación de cartera y demás documentos de conformidad con los requisitos exigidos en cada línea de crédito. Es responsabilidad de la gerencia que la información sea actualizada anualmente.

Los documentos legales de las garantías y pólizas de seguros, deberán ser conservados con las debidas medidas de seguridad o cuando ocurra lo establecido en el artículo 37.

Artículo 43º: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS IDÓNEAS.

Una vez aprobado el crédito, el asociado debe presentar la documentación que más adelante se detalla, para constituir las garantías hipotecarias o prendarias, según sea el caso.

Es importante que al iniciar el proceso de crédito, se le informe al asociado y sus codeudores, sobre esta documentación, así como sobre los gastos en que debe incurrir para la legalización de la misma (derechos notariales, gastos de beneficencia, registro en Instrumentos Públicos y costos de timbre de pagaré, cuando sea el caso).

En el evento en que el asociado deudor cuente con garantías ya constituidas en el momento de la aprobación del crédito, "UNICOOMAYORCUN .." tramitará con la asesoría jurídica respectiva su revisión.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

- Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble que se pretenda hipotecar, cuya fecha de expedición no supere los 30 días a la fecha de solicitud.
- Original del avalúo correspondiente al inmueble a hipotecar, practicado recientemente (no más de seis (6) meses de anterioridad a la fecha de solicitud del crédito), por una firma miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de la respectiva ciudad, autorizada por UNICOOMAYORCUN ., el cual debe contener fotografías del inmueble, discriminar el valor del terreno y el de las construcciones, etc.
- Área de los inmuebles cuando sea necesario.
- Póliza de seguros y Certificación del pago de la prima correspondiente constituida a favor de UNICOOMAYORCUN .., que ampare el inmueble hipotecado, por el valor de las construcciones según el avalúo. Esta póliza de seguros debe ser constituida por el asociado una vez registrada la escritura de hipoteca ante la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda. Si se trata de apartamento, se debe exigir el seguro sobre las zonas comunes del edificio donde está ubicado el inmueble que se pretende dar en Garantía.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE HIPOTECA

- Primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca.
- Original del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble hipotecado, con máximo 30 días de expedido.
- Póliza de seguros que ampare el inmueble hipotecado, junto con el recibo de pago de la prima.
- Si el avalúo del inmueble tiene más de seis (6) meses de expedición y si la cuantía del crédito lo amerita, deberá aportar un reevalúo del inmueble.
- informe de visita al inmueble, en el que el Gerente o su delegado certifique que el bien se mantiene como se describió en el avalúo.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSTITUIR GARANTÍAS PRENDARÍAS.

PRENDA SOBRE VEHÍCULOS

- Original factura preforma o manifiesto de aduana cuando se trate de vehículo nuevo (último modelo), de lo contrario, el documento a remitir será el original del avalúo practicado al vehículo por un concesionario reconocido en el país (no más de 15 días de expedido), el cual deberá contener debidamente especificados los datos del vehículo avaluado, tales como número de placa, número de motor, número de chasis y de serie, color, marca, tipo, línea, clase de vehículo y valor, contar con la firma de la persona que practicó el avalúo y contener a lo menos una fotografía del vehículo
- Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- Certificado de Tradición del vehículo (no más de 30 días de expedido).
- El vehículo deberá quedar asegurado contra todo riesgo a través de póliza de seguro, endosada a favor de UNICOOMAYORCUN .., como primero y único beneficiario hasta por el monto del valor comercial del vehículo.
- Certificado de identificación en la que conste la revisión técnica del automotor expedido por la SIJIN.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 44º. Si el asociado incumple con el pago de sus obligaciones, pasados sesenta (60) días, la Cooperativa procederá al cobro del saldo del crédito al codeudor o codeudores. Si agotado el trámite anterior transcurridos treinta (30) días adicionales y no es posible recuperar el dinero, se iniciará la acción judicial pertinente, tanto contra el deudor, codeudor y/o codeudores, de acuerdo con las normas de procedimiento civil. Los gastos legales incurridos para la cobranza de la deuda del asociado en mora correrán por cuenta del mismo.

Artículo 45º. El Gerente de la Cooperativa informará mensualmente al Consejo de Administración las novedades relativas al incumplimiento en los pagos de los créditos para las correspondientes sanciones, igualmente informará al Comité de Crédito para lo de su competencia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46º. Los créditos que superen el valor de las aportaciones de los asociados miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Junta de Vigilancia en

ejercicio serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración, y el consejero solicitante debe abstenerse de tomar parte en la decisión.

Cuando se estudie una solicitud de crédito de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, éste debe abstenerse de tomar parte en la decisión. Lo mismo se aplicará para los miembros del Comité de Crédito.

Artículo 47º. Del valor del crédito otorgado se descontará el uno por ciento (1%) para gastos de administración

Artículo 48º. Por razones de iliquidez, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá adoptar medidas de emergencia de manera transitoria, tales como reducción de cupos máximos de crédito y reducción de plazos.

Artículo 49º. Cuando se presente alguna variación en la política de crédito, la Gerencia de la Cooperativa informará de inmediato y de manera general a los asociados.

Artículo 50º. No se aceptarán autorizaciones de descuento por nómina cuando afecten el salario mínimo legal mensual vigente o parte inembargable del salario.

Artículo 51º. REESTRUCTURACIÓN de créditos. Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier modificación a las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación, de acuerdo con el art. 13 de la Resolución 1507 del 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 52º. La suma total de los créditos del asociado no podrá exceder cinco (5) veces el monto total de sus certificados de aportaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASOCIADOS DOCENTES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES

Artículo 53º. Los asociados docentes catedráticos y ocasionales, podrán acceder a todas las líneas de crédito al mismo plazo para todos los asociados y los codeudores deben ser personal de planta asociados a UNICOOMAYORCUN.

Artículo 54º. El presente reglamento tiene vigencia a partir del día de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 01 del 02 de junio de 2005 y demás normas que le sean contrarias y que se hayan expedido con anterioridad al presente reglamento de crédito.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el 06 de diciembre de 2007

JOSÉ ANTONIO PACHÓN C.

Presidente

OLGA RESTREPO QUINTERO

Secretaria ah doc.